Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MÓNICA LÓPEZ PERDOMO** en contra de COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI - CISP; el 15 de octubre de 2021 se allega la contestación a la demanda por parte del señor apoderado de la entidad demandada (Doc. #8 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la entidad demandada **COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI - CISP.**

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad al **Dr. LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 56.514 del C.S. de la J., en virtud de las facultades conferidas en el poder otorgado, y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta el requerimiento elevado por esta judicatura en auto admisorio de la demanda, y la pretensión 9° de la demanda, mediante la cual se busca el pago de los aportes a la seguridad social; en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con el NIT. N° 800.138.188-1, representada legalmente por Juan Camilo Osorio Londoño, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal a la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje,

bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la vinculada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

De otro lado, se evidencia que el señor apoderado de la parte actora, mediante memorial del 13 de octubre de 2021, obrante en el Doc. #6 exp. dig., manifiesta desistir del amparo de pobreza, por cuanto la demandante se vinculó laboralmente desde el pasado primero de octubre de 2021, motivo por el cual han fenecido las circunstancias que dieron origen a solicitar dicho amparo.

En razón de lo anterior, procede esta judicatura a resolver la solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir en el poder conferido por la demandante, obrante en la pág. 28-30 del Doc. #3 exp. dig., motivo por el cual se procede a **ACEPTAR** el referido desistimiento del amparo de pobreza, ordenándose continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**25** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c40366ff040c23b605ca7800eceba5da49c8bffb02d641b8f3e7284b770a90**
Documento generado en 25/04/2022 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica